



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 122-03-2024-MPT

Talara, 27 de marzo del dos mil veinticuatro. -----

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 256-12-2022-MPT, de fecha 21 de diciembre del 2022, El Exp. De Proceso N°00000005, de fecha 03 de enero 2023; El Informe N°05-01-2023-ODA-MPT, de fecha 11 de enero 2023, El Exp. De Proceso N°00000546, de fecha 13 de enero 2023, El Informe N°07-01-2023-ODA-MPT, de fecha 17 de enero del 2023, El Informe N°30-01-2023-OAJ-MPT, de fecha 19 de enero 2023, la Resolución de Alcaldía N°80-02-2023-MPT, de fecha 13 de febrero 2023, y el Informe N°015-01-2024-UTDAC-MPT, de fecha 12 de febrero del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es órgano ejecutivo del Gobierno Local; y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la misma norma señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 256-12-2022-MPT, de fecha 21/12/2022, se resolvió lo siguiente:

- ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de CARLOS FERNANDO CHAU ALDANA y VIRNA LIZI CHAVEZ PEÑA, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, dando por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial.
- ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a los dos (02) meses de notificadas las partes con la presente Resolución de Alcaldía, cualquiera de ellas podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial.
- ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Área de Divorcios Administrativos y Secretaría General, dar cumplimiento de la presente Resolución.

Que, mediante Expediente de Proceso N°00000005, de fecha 03 de enero 2023, la señora CHAVEZ PEÑA VIRNA LIZI, solicita ante la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad provincial de Talara, copias certificadas de los documentos públicos administrativos, que a continuación se detallan:

- Resolución de Alcaldía N° 256-12-2022-MPT,
- Expediente y sus Anexos N°00018569-2022,
- Informe y Anexos N°78-12-2022-ODA-MPT, y,
- Resolución de Alcaldía N°110-02-2018-MPT,

Dicha solicitud es amparada bajo el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, al artículo 2, 3, 6 7, 10 y 11 de la Ley N°27806 sobre la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, en sus artículos 2, 5, 7, 10 y 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Decreto Supremo N°072-2003-PCM;

Que, a través de Informe N°05-01-2023-ODA-MPT, de fecha 11 de enero 2023, emitido por la Oficina de Divorcios Administrativos, se pone en conocimiento lo siguiente:

- Que, mediante solicitud-escrito, de fecha 07 de diciembre del 2022, los señores Carlos Fernando Chau Aldana y la Sra. Virna Lizí Chávez Peña, solicitan la separación convencional en vía administrativa ante este provincial anexando declaración jurada de último domicilio conyugal, declaración jurada de régimen de sociedad de gananciales, declaración jurada de hijos mayores o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

menores de edad con discapacidad, declaración jurada de hijos menores de edad, así como la solicitud correspondiente,

- Que, en atención a dicha solicitud firmada por los administrados, mi despacho a cargo de los procesos de divorcio, dio el trámite respectivo según la documentación mencionada y firmada por los indicados señores, citándolos para el día 16 de diciembre del 2022, a horas 11.00am, para la audiencia que se debe llevar a cabo como parte del procedimiento administrativo. Dicha notificación, fue notificada al señor Carlos Fernando Chau Aldana,
- En el caso de la notificación que iba dirigida a la Señora Virna Lizi Chávez Peña, ésta fue realizada y a pedido del administrado Carlos Fernando Chau Aldana, el mismo le habría entregado la citación a la mencionada señora, acción que fue diligenciada y entregada por el indicado señor, siendo él, quién hizo entrega del cargo de notificación de la citación indicada al recurrente,
- En la fecha de la ratificación de la solicitud de separación convencional, con la creencia y en atención a la buena fe de las partes, principio que está regulado en la ley del procedimiento administrativo general, es que se le facilitó la diligencia de las firmas del acta indicada al señor Carlos Fernando Chau Aldana, en atención además que, ya existía la solicitud de separación convencional de fecha 07 de diciembre del 2022, de él y supuestamente firmada por su esposa (señora Virna Lizi Chávez Peña), así como los demás documentos como son: declaración jurada de último domicilio conyugal, declaración jurada de régimen de sociedad de gananciales, declaración jurada de hijos mayores o menores de edad con discapacidad, declaración jurada de hijos menores de edad, obrantes en el expediente,
- Que, en atención al estado del procedimiento, en fecha 19 de diciembre del 2022, emité el Informe N°78-12-2022-ODA-MPT, alcancé los actuados administrativos al Secretario General, a efectos que el Despacho de Alcaldía emita la Resolución de Alcaldía, declarando la Separación Convencional de los Solicitantes; emitiéndose la Resolución de Alcaldía N°256-12-2022-MPT, de fecha 21 de diciembre del 2022,
- Que, posteriormente, con fecha 03 de enero del 2023, en acceso a la información pública, la Sra. Virna Lizi Chávez Peña, ha solicitado copia fedateada los actuados del mencionado procedimiento, habiéndome indicado de manera verbal la mencionada señora que ella nunca ha firmado los documentos y menos ha autorizado al Señor Carlos Fernando Chau Aldana, su esposo, presente la documentación necesaria, porque ella nunca estuvo de acuerdo con dicha separación,
- Ante los indicados hechos señalados de manera verbal por la Sra. Virna Lizi Chávez Peña, y revisados los documentos obrantes en el expediente, se aprecia que las firmas de la mencionada señora consignadas en los documentos, no resultan ser coincidentes entre sí, lo cual nos lleva a la determinación que, lo dicho por la indicada señora sería cierto, y que el señor Carlos Fernando Chau Aldana me ha sorprendido,
- Que, en el presente caso, el señor Carlos Fernando Chau Aldana, habría trasgredido el Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, que establece que, se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que afirman,
- (...) Que, de acuerdo a las indicadas leyes, sugiero que se inicie el procedimiento administrativo de Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N°256-12-2022-MPT, de fecha 21 de diciembre del 2022, y demás actos obrantes en el Expediente que se adjuntan al presente Informe, sugerencia que hago deslindando cualquier tipo de responsabilidad en la persona del señor Carlos Fernando Chau Aldana, quien es el que habría presentado documentos contrarios a la Ley, tal como lo señaló la Señora Virna Lizi Chávez Peña,

Que, a través de Expediente de Proceso N°00000546, de fecha 13 de enero 2023, el señor Carlos Fernando Chau Aldana, solicita SE TENGA POR DESISTIDO, de la Solicitud de Separación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Convencional presentada ante la Municipalidad provincial de Talara, con la Sra. Virna Lizi Chávez Peña, con fecha 07 de diciembre del 2022 y resuelto con Resolución de Alcaldía N°256-12-2022-MPT, de fecha 21 de diciembre del 2022,

Que, posteriormente y con Informe N° 07-01-2023-ODA-MPT de fecha 17 de enero del 2023, el encargado de divorcios administrativos de la Municipalidad Provincial de Talara, Abg. Miguel Ángel Gómez León, informa al Secretario General que con fecha 13 de enero de 2023, el Sr. Carlos Fernando Chau Aldana, presentó la solicitud de desistimiento de proceso de separación convencional y otro, tramitado en el Expediente de Proceso N° 546-2023;

Que, con Informe N°30-01-2023-OAJ-MPT, de fecha 19 de enero 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el informe respectivo, concluyendo lo siguiente:

- En atención a las consideraciones expuestas, esta Oficina opina que SE DÉ INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 256-12-2022-MPT de fecha 21 de diciembre de 2022 que declaró la separación convencional de Carlos Fernando Chau Aldana y Virginia Lizi Chávez Peña,
- Expídase el acto a través de Resolución de Alcaldía, el mismo que deberá ser notificado personal e independientemente al Sr. Carlos Fernando Chau Aldana y a la Sra. Virginia Lizi Chávez Peña, para que en un plazo máximo de cinco (5) ejerzan su derecho de defensa conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Vencido el plazo otorgado sin haber sido cuestionado por los administrados, la Entidad debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 256-12-2022-MPT y de todo lo actuado en el procedimiento.



Que, con Resolución de Alcaldía N°80-02-2023-MPT, su fecha 13 de febrero 2023, se indica que, el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo, solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"; (el subrayado es propio).

Que, adicionalmente debe considerarse lo informado por el encargado de divorcios, en relación a lo que le manifestó la Sra. Virna Lizi Chávez Peña de manera verbal el día 03 de enero de 2023, en acceso a la información pública, cuando se encontraba solicitando copias fedateadas de los actuados del procedimiento administrativo de separación convencional. La Sra. Virna Lizi Chávez Peña señala que nunca ha firmado los documentos y tampoco ha autorizado al señor Carlos Fernando Chau Aldana, su esposo, para que presente la documentación necesaria porque nunca estuvo de acuerdo con dicha separación; en ese sentido, la solicitud de separación convencional tramitado en el Expediente de proceso N° 18569 de fecha 07 de diciembre de 2022, presentado por el señor Carlos Fernando Chau Aldana no habría sido suscrita por la Sra. Virna Lizi Chávez Peña; y, de igual forma los documentos necesarios adjuntos a dicha solicitud no habrían sido suscritos por la referida señora, documentos que consisten en: 1) Declaración jurada de último domicilio conyugal. 2) Declaración jurada de régimen de sociedad de gananciales. 3) Declaración jurada de hijos mayores o menores de edad con discapacidad. 4) Declaración jurada de hijos menores de edad;



Además, se sostiene que, el inciso 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

(5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

Que, conforme a lo establecido en los considerandos anteriores, se puede establecer que el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional se ha realizado de manera irregular ocasionando que la Resolución de Alcaldía N° 256-12-2022-MPT de fecha 21 de diciembre de 2022 adolezca de vicios de nulidad insalvables; ello por, se presume se encuentra inmerso en vicios de nulidad señalados en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, que señala:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14(...).

Que, teniendo en cuenta lo antes indicado, se advierte que el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 256-12-2022-MPT contiene vicios insubsanables por contener defectos en sus requisitos de validez, ya que no se generó siguiendo un procedimiento regular para su emisión, por lo cual se recomienda que se inicie el procedimiento de Nulidad de Oficio de la precitada Resolución de Alcaldía y de todo lo actuado, por lo que dicha Resolución de Alcaldía N° 80-02-2023-MPT, de fecha 13 de febrero del 2023, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el inicio del Procedimiento Administrativo de NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 256-12-2022-MPT de fecha 21/12/2022, conforme a lo prescrito en los artículos 10° y 213° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a los Sres. CARLOS FERNANDO CHAU ALDANA y VIRNA LIZI CHÁVEZ PEÑA, precisando que de acuerdo a lo regulado por el numeral 213.2 del Art. 213° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se le otorga el plazo no menor de cinco (05) días hábiles, previo al pronunciamiento de la entidad, para ejercer su derecho a la defensa.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación e la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

Que, con Informe N° 015-01-2024-UTDAC-MPT, se pone en conocimiento a la Oficina de Secretaría General que, se ha realizado la búsqueda en el Registro de Ingreso del Cuaderno de Secretaría General, del periodo 13 al 20 de febrero del 2023, y no figura ningún registro que hayan presentado los señores Carlos Fernando Chau Aldana y Virna Lizi Chávez Peña, respecto a Oposición Administrativa;

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a lo expuesto, a las normas legales antes mencionadas y a las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256-12-2022-MPT, de fecha 21 de diciembre del 2022, por cuanto dicho acto administrativo contiene causal de vicio de nulidad previstos en los numerales 1) y 2) del artículo 10, concordante con el numeral 2) del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", ello en aplicación a las facultades conferidas por el artículo 11 y 213 del TUO de la Ley N° 27444.







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del T.U.O. de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 50° de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

ARTICULO TERCERO: REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil", para que proceda conforme a sus atribuciones y evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de lo precisado en el presente informe.

ARTICULO CUARTO: REMITIR, los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para el deslinde de responsabilidades en instancia penal y/o civil, contra quienes resulten responsables.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Divorcios Administrativos, Oficina de Procuraduría Pública Municipal, Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, a los Sres. **CARLOS FERNANDO CHAU ALDANA** con domicilio real en Urb. Fonavi Mz. "M3" Lt. 07 Segundo Piso, Talara Alta, y **VIRNA LIZI CHÁVEZ PEÑA**, con domicilio real en AA.HH., José Abelardo Quiñones Mz. "X" Lt. 30 Talara Alta, ambos en el distrito de Paríñas, provincia de Talara, y departamento de Piura;

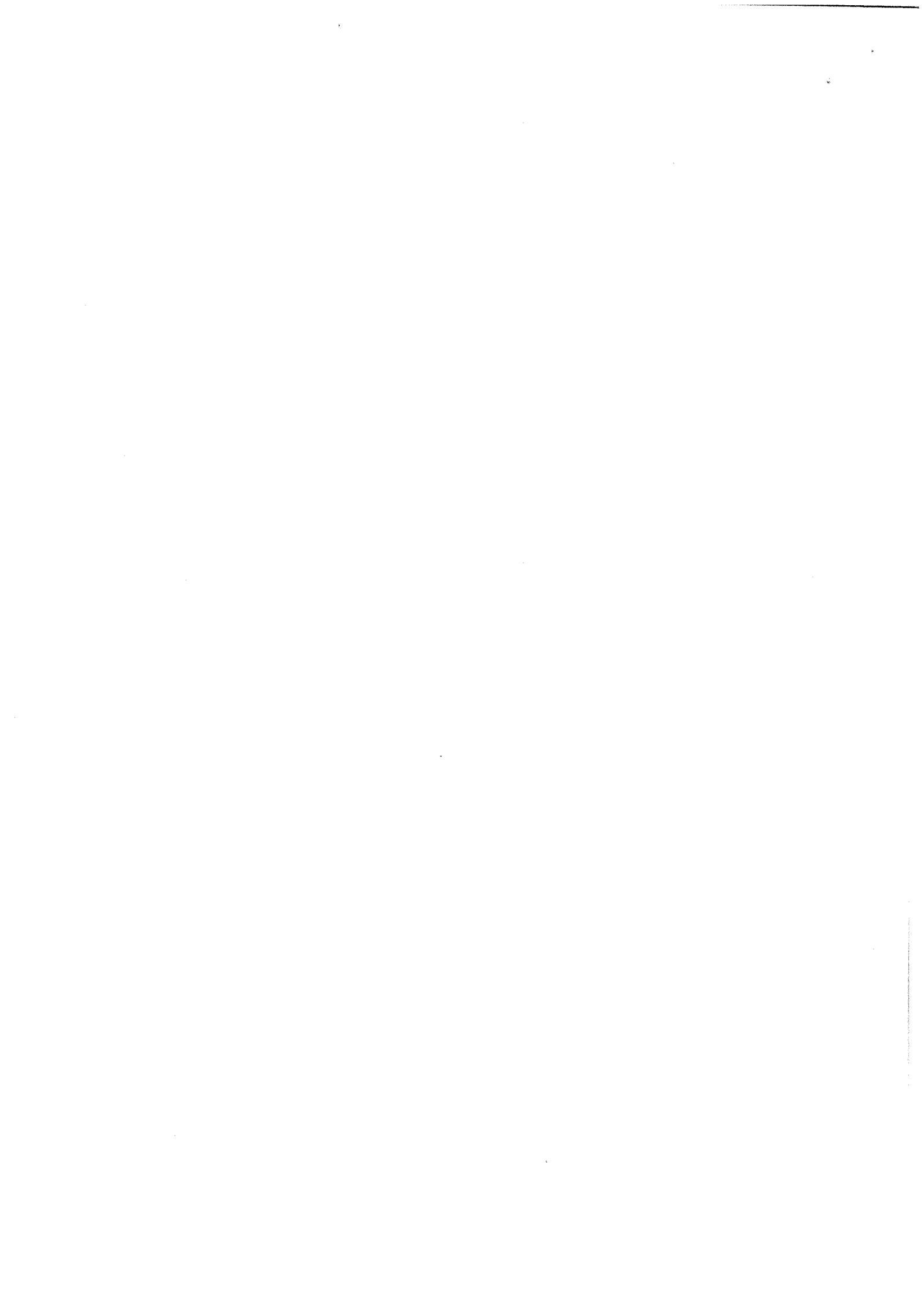
ARTICULO SÉTIMO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abelardo Quiñones Diones
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: INTERESADOS – GM – OAJ – ODA – STRDPSLSC – ODA – PPM – UTIC – ARCHIVO.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 57-04-2024-GM-MPT

Talara, dos de abril de dos mil veinticuatro -----

VISTA: La Carta N° 012-2024/CSP, Carta N° 024-2024-TOLG-MPTA, el Informe N° 290-03-2024 SGIN-MPT, el Informe N° 423-03-2024-GDT-MPT, el Informe N° 119-04-2024-OAJ-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de septiembre de 2023, la Municipalidad Provincial de Talara y el Consorcio San Pedro, suscriben el Contrato N° 049-09-2023-MPT, derivado del Procedimiento de Contratación Pública N° 01-2023-MPT/CS, para ejecución de la obra "Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento en la I. E. Politécnico Alejandro Taboada del A.H. San Pedro, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura" CUI N° 2466752 y Código ARCC 1526, por un monto de S/ 16'048,892.04 (Dieciséis millones cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y dos con 04/100 soles) y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario; el mismo que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y sus modificatorias, en adelante RCPE-RCC.

Que, mediante Carta N° 012-2024/CSP, entregada al Supervisor de Obra, el 11 de marzo de 2024, el representante común del Consorcio San Pedro, George Franz Granda Calle, solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por el periodo de dieciocho (18) días calendario según programación CPM, por la causal prevista en el literal a) del inciso 1 del artículo 85° del RCPE-RCC: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; sustentando lo solicitado, por demora en la absolución de consultas, adjuntando para ello impresión de los asientos del Cuaderno de Obra Digital, que según su criterio, contienen las anotaciones correspondientes respecto a la demora en el inicio del plazo de ejecución de obra por impedimento de parte del Director de la Institución Educativa comunicada mediante Oficio N° 029-2024-GRP-DREP-UGELT-IE.P."A.T"-D; del mismo modo, adjunta Programación CPM demostrando afectación de la ruta crítica; como evidencias de cumplir con los presupuestos y formalidades de ley, para que se le otorgue la ampliación de plazo solicitada.

Que, de conformidad con el numeral 85.1 del artículo 85° del RCE-RCC, norma aplicable en el presente caso; el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado, por diversas causales, entre ellas, "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.", siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Que, del mismo modo el numeral 85.2 de la norma citada supra, establece el procedimiento, formalidad y plazos que debe cumplir el Contratista, el Supervisor y la Entidad para que proceda una solicitud de ampliación de plazo; en este extremo debemos indicar que esta disposición constituye un mandato de naturaleza imperativa, por tanto, las partes y operadores en el procedimiento de contratación, se encuentra en la obligación de cumplir con los plazos y formalidades que contempla dicha norma.

Que, con Expediente de Proceso N° 04749 de fecha 15 de marzo de 2024, el Supervisor de la obra, Ing° Tomás Orlando Luna Guerrero, ingresa Carta N° 024-2024-TOLG-MPT, Consultor de Obra, conteniendo el Informe N° 06/2024-SPNC-JS, en el cual, luego del análisis técnico de las anotaciones en el cuaderno de obra, como de la programación CPM, concluye que la solicitud se ampara en virtud del literal a) del numeral 85.1 del artículo 85° del Reglamento RCC que se constituye en el marco normativo, por tanto, recomienda otorgar la ampliación de plazo parcial de ejecución de la obra por quince (15) días calendarios determinados según programación CPM adjunta, según criterios del tiempo que falta en ejecutar en la obra según su ruta crítica; acogiendo los argumentos del contratista.

Que, mediante Informe N° 290-02-2024-SGIN-MPT de fecha 25 de marzo de 2024, e Informe N° 423-03-2024-GDT-MPT, la Subgerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Territorial, respectivamente, como órganos competentes de la Entidad, emiten opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el contratista; concluyendo que la solicitud se enmarca dentro del supuesto establecido en el apartado a) del inciso 1) del artículo 85° del RCPE-RCC, y se ha cumplido con el procedimiento establecido en la normativa aplicable, así como demostrado y corroborado tanto por el Supervisor de Obra, como por las áreas técnicas de la entidad, la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente; motivo por el cual opinan que debe declararse procedente en parte la ampliación de plazo parcial por el término de quince (15) días calendarios, solicitado por el contratista, y que se encuentran debidamente cuantificados.

Que, con Informe N° 119-04-2024-OAJ-MPT, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de un análisis fáctico y normativo, advierte que se trata de una solicitud de ampliación de plazo parcial generada por eventos no atribuibles al contratista que impidieron la ejecución de los trabajos de obra dentro del plazo programado, hechos relacionados a la libre disponibilidad del terreno en el cual se tenía previsto la ejecución de los trabajos contenidos en el expediente técnico; considerando además la opinión técnica de las áreas competentes, Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial y de la Supervisión de Obra; concluyendo que opina por declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 1 del Contrato N° 049-09-2023-MPT por el Consorcio San Pedro, contratista ejecutor de la obra en comento, por el término de quince (15) días calendarios.

En este punto, debemos indicar que este despacho acoge los argumentos que sustentan los informes del Supervisor de Obra, Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial, como órganos técnicos especializados, en tanto, evidencian la presentación del cronograma Perf Cpm, que sustenta la afectación de la ruta crítica, en el expediente presentado por el contratista, el mismo que ha sido debidamente evaluado; ratificada por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 133-04-2023-MPT de fecha 3 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por el término de quince (15) días calendario, en el Contrato N° 049-09-2023-MPT, para ejecución de la obra "Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento en la I.E. Politécnico Alejandro Taboada del A.H. San Pedro, distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, y los órganos competentes de la Entidad, para que ejecuten las acciones derivadas de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR al contratista CONSORCIO SAN PEDRO, a través de su representante común George Franz Granda Calle, para que amplíe el plazo de la Garantía de Fiel Cumplimiento; y, al Ing. Tomás Orlando Luna Guerrero como Supervisor de Obra, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Unidad de Logística publicar la presente Resolución, en la plataforma del SEACE; así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Quinto. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de esta municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA. -----

Copia: Interesado
GDT (81 folios)
SGI
Supervisor
OAF
ULDJ
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. JORGE LUIS VILELA AGURTO
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 117-03-2024-MPT

Talara, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro. -----

VISTO, el Informe N° 032-03-2024-sGRC-MPT de fecha 21-03-2024, emitido por el Subgerente Registros Civiles respecto a la delegación de facultades para celebrar matrimonios civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es órgano ejecutivo del Gobierno Local; y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 16 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del alcalde la de celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la misma norma señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

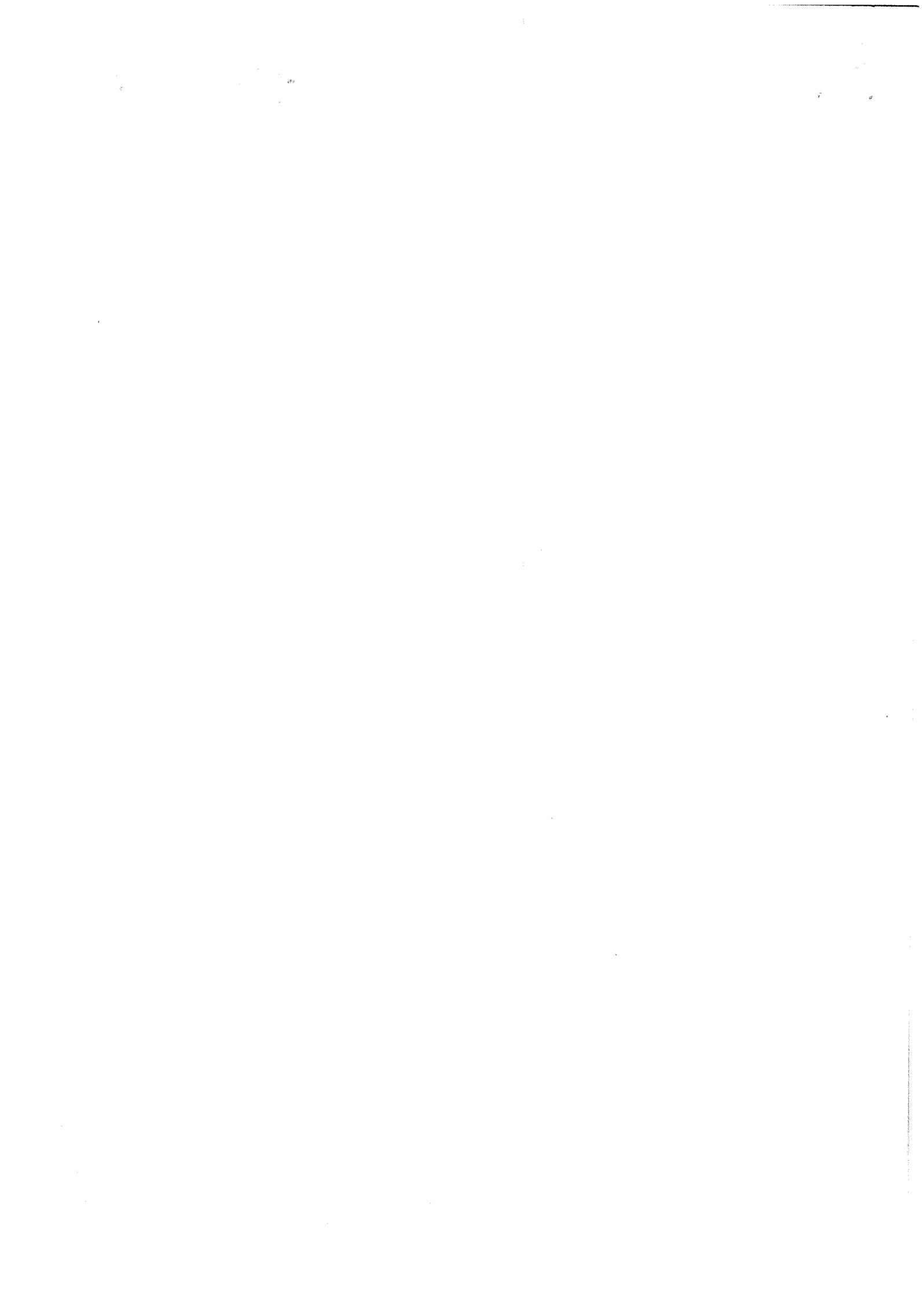
Que, el artículo 78° del TUO de la Ley N° 27444 prescribe: "78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de órgano a otro al interior de una misma entidad. 78.2 son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación";

Que, para tal efecto, teniendo en cuenta las funciones prevista para la Subgerente de Registro Civiles establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Talara aprobado mediante Ordenanza Municipal N°08-11-2022-MPT, cuyo artículo 143° establece que "La Subgerencia de Registros Civiles es la unidad orgánica de línea de tercer nivel organizacional que depende de la Gerencia de Servicios Públicos, encargada de aplicar las normas, en materia de Registros Civiles, en mérito al convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y en concordancia con el Código Civil y normas complementarias". Asimismo, se establece como una de sus funciones la de "a) Realizar y registrar matrimonios civiles, individuales o masivos, de acuerdo a Ley";

Que, es preciso establecer que el Código Civil en su artículo 260° establece que: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. La función notarial de celebrar matrimonios es indelegable (...), el cual es concordante con lo regulado por el artículo 263° que dispone que: en las capitales de provincia donde el registro de estado civil estuviese a cargo de funcionarios especiales, el jefe de aquél ejerce las atribuciones conferidas a los alcaldes por este título;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 100-03-2024-MPT de fecha 11-03-2024, se encarga a partir del 12 de marzo del 2024, a ABOG. PAMELA BIBIANA ESCOBAR ROSAS DE CAÑOTE, en el cargo de **SUBGERENTE DE REGISTROS CIVILES** de la Municipalidad Provincial de Talara; el mismo que se desempeñará bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, asignándole el nivel y remuneración que le corresponde conforme a Ley.







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Estando a lo expuesto, a las normas legales antes mencionadas y a las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 396-11-2023-MPT** de fecha 08/11/2023, que delega facultades para celebrar matrimonios al LIC. JINMY AMARALDO QUEREVALÚ SULLON.

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR FACULTADES PARA CELEBRAR MATRIMONIOS a la Subgerente de Registros Civiles, ABOG. PAMELA BIBIANA ESCOBAR ROSAS DE CAÑOTE; **RATIFICAR** la extensión de la facultad a los Registradores Civiles Bach. LENIA GOYCOCHEA TALLEDO, Sr. SEGUNDO FELIBERTO MORÁN ORDINOLA y Sra. IRMA MENA TORRES, en caso de ausencia de la Subgerente debidamente autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución a los interesados, y a todas las dependencias que correspondan, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abog. Jim Paul Venkes Dioses
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Sigfredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias:
Interesados (04)
Gerente Servicios Públicos
SGRC
UTIC
Archivo

